



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO DE (RECURSO DE REPOSICION)
(ART.108 C.P.C.)

SGC

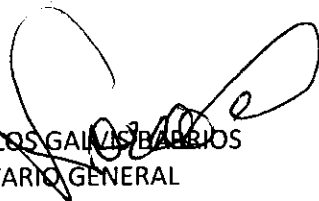
Cartagena, 13 de julio de 2016

HORA: 8:00 A.M.

Magistrado Ponente: DR. MOISES RODRIGUEZ PEREZ
Medio de control: IMPUGNACION DE TUTELA
Radicación: 13-001-33-33-013-2016-00060-00
Demandante/Accionante: MARO ARDILA OJEDA
Demandado/Accionado: COLPENSIONES-UGPP

EL ANTERIOR PROCESO SE FIJAN EN LISTA POR EL TERMINO LEGAL DE UN (1) DIA (ART 108 C. P. C.) HOY MIERCOLES TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) Y SE DEJA EN TRASLADO A LA CONTRAPARTE POR (2) DIAS DEL MEMORIAL DE FECHA 12 DE JULIO DE 2016 VISIBLE A FOLIO 26 AL 27 POR MEDIO DEL CUAL SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL PROVEIDO DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2016.

EMPIEZA EL TRASLADO: JUEVES 14 DE JULIO DE 2016 A LAS 8:00 AM


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO VIERNES 15 DE JULIO 2016, A LAS 5:00 PM

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718

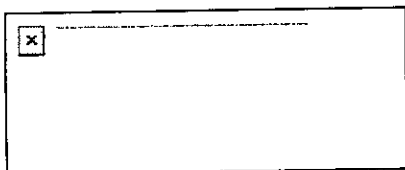
Secretaria Tribunal Administrativo De Bolivar

De: Subdirección Jurídica Pensional <tutelasugpp@ugpp.gov.co>
Enviado el: martes, 12 de julio de 2016 11:23 a.m.
Para: Secretaria Tribunal Administrativo Cartagena
CC: David Fernando Hernandez Calvo
Asunto: Fwd: tutelas 201611102007491// 201611102007471
Datos adjuntos: 201611102007491.pdf

Buenos días:

Adjunto remito escrito para la Acción de Tutela No. 2016-00060 de MARIO ARDILA OJEDA contra UGPP.

Cordialmente,



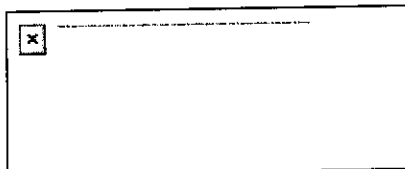
GRUPO TUTELAS ACH.
Profesional Especializado
Subdirección Jurídica Pensional
Av. Calle 26 No. 69B - 45 piso 8° Bogotá D.C.
Teléfono: (571) 4237300 Ext. 1850
tutelasugpp@ugpp.gov.co

----- Mensaje reenviado -----

De: **David Fernando Hernandez Calvo** <dfhernandez@ugpp.gov.co>
Fecha: 12 de julio de 2016, 11:13
Asunto: Fwd: tutelas 201611102007491// 201611102007471
Para: Jhon Jairo Beltran Quiñones <jbeltranq@ugpp.gov.co>, Carlos Eduardo Umaña Lizarazo <CEUMANA@ugpp.gov.co>, Subdirección Jurídica Pensional <tutelasugpp@ugpp.gov.co>

----- Forwarded message -----

From: **Digitalización** <digitalizacionmontevideoutadmi@gmail.com>
Date: 2016-07-12 11:11 GMT-05:00
Subject: tutelas 201611102007491// 201611102007471
To: David Fernando Hernandez Calvo <dfhernandez@ugpp.gov.co>



Digitalización Cad Montevideo
Gestion Documental
Carrera 68 A No. 19 - 15, Bogotá D.C.
www.ugpp.gov.co

--
Cordialmente,

12-07-2016
Correo Electronico-UGPP
Recepcion de Depositos
[Signature]

1110

Bogotá D.C., 12 de julio de 2016

-RECURSO DE REPOSICIÓN -

Honorable Magistrada
LIGIA DEL CARMEN RAMIREZ CASTAÑO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
CALLE 33 No. 8-52 Avenida Venezuela
TELÉFONO: 6642718
Email: stadogena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena Bolívar

Radicado: 201611102007491



Ref.: **Acción de Tutela No. 130013333013 2016-00060-00**
Accionante / Causante: **MARIO ARDILA OJEDA C.C. No. 3816303**
Accionados: **UNIDAD ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES -**
UGPP y COLPENSIONES.
Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO No. 89 DEL 15 DE JUNIO DE 2016**
FONDO: CAJANAL

CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.281.101 de Bogotá D. C., y tarjeta profesional No. 86.022 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado general y Director Jurídico de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP, como apoderado judicial, tal y como consta en la Escritura Pública No. 722 del 17 de Junio de 2015, elevada ante la Notaria 10 del Círculo de Bogotá,, acudo ante su Honorable despacho con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto No. 89 del 15 de junio de 2016**, a través del cual se negó la impugnación interpuesta por esta Unidad, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES

1.- El Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Cartagena notifica la admisión de la acción de tutela el día 8 de abril de 2016 y corre traslado por dos días hábiles con el fin de que se ejerza el derecho de defensa y contradicción, por lo que el día 13 de abril de 2016 esta Unidad remite el oficio No.201611101066681

2.- El día 21 de abril de 2016, el Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Cartagena emite fallo de primera instancia, al cual fue notificado por medio de correo electrónico el día 02 de mayo de 2016, en el cual resolvió:

"...PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso, seguridad social, mínimo vital, salud y dignidad humana del accionante, señor Mario Ardila Ojeda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.816.303, en los términos aquí señalados.

SEGUNDO: NEGAR el amparo solicitado respecto a la Administradora Colombiana de Pensiones, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: Como medida de protección de los derechos fundamentales violados se ordena, como mecanismo principal, lo siguiente:

3.1. A la señora Gloria Inés Cortes Arango como Directora General de la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, o quien esta delegue o haga sus veces, que en el término máximo de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, si no lo ha efectuado aún, expida acto administrativo revocando la Resolución RDP 047965 de 18 de noviembre de 2015 y proceda a reconocer y pagar pensión de invalidez, en el porcentaje que señale la ley, al señor Mario Ardila Ojeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.816.303, desde el 9 de enero de 2008, fecha de estructuración de su invalidez.

3.2. En dicho término también deberá notificar la respuesta al accionante, mediante los medios legalmente previstos, sin que pueda en dicho lapso alegar ninguna otra dilación de carácter administrativo. CUARTO: ORDENAR al demandante adelantar el trámite del proceso ordinario de nulidad y restablecimiento del derecho dentro de los 4 meses siguientes a la notificación de esta sentencia, so pena de que cesen los efectos de la protección constitucional que ha sido concedida ..."

3.- El día 04 de mayo de 2016, estando dentro del término legal esta Unidad emite el oficio No. 201611101305381, por medio del cual se impugna la decisión adoptada por el A quo, quedando radicado el mismo día ante el estrado judicial.

4.- El Juzgado 13 Administrativo Oral del Circuito de Cartagena mediante auto del 05 de Mayo de 2016 (Folio 139 Cuaderno 2) concede la impugnación y señala lo siguiente:

En el caso sub judice, la providencia mencionada fue notificada personalmente a las partes el 21 de abril de 2016, folio 115, y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la protección Social UGPP, el 2 de mayo de 2016, folio 138, y a la mediante la remisión del correspondiente mensaje de datos, de que trata el artículo 199 del CPACA, por ser el medio más efectivo.

Lo anterior, se expondrá más adelante.

5.- Su Honorable Despacho mediante auto del 15 de Junio de 2016, resuelve la impugnación incoada, disponiendo:

"(...) Primero: Rechazar la impugnación formulada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP contra la sentencia de fecha 21 de abril de 2016, proferida por el Juzgado Décimo Tercero Administrativo Oral del Circuito de Cartagena (...)"

6.- El anterior auto hasta la fecha no fue notificado a la UGPP, se tiene conocimiento del mismo, de acuerdo con información suministrada por un outsourcing que realiza la revisión de procesos de la UGPP.

FUNDAMENTO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REPOSICIÓN

En cuanto al análisis procesal realizado por su despacho, frente a la impugnación elevada en contra del fallo de tutela, su estrado manifestó:

"Así las cosas, la Sala rechazará la impugnación formulada por la UGPP contra la sentencia del 21 de abril de 2016, la cual fue notificada el 22 de abril de 2016, a las 4:50 pm, como

Por lo anterior esta Unidad estando dentro del término legal procedió a impugnar la decisión adoptada por el Juez de Primera instancia, por medio del oficio No. 201611101305381 del 04 de mayo de 2016, el cual fue enviado y recibido por el a quo el mismo día, es decir encontrándose dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del fallo tal y como lo establece el Decreto 2591 de 1991, así:

"ARTÍCULO 31.-Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato."

Así mismo en el Auto No. 89 del 15 de Junio de 2016, su Despacho tiene en cuenta que el día 04 de mayo de 2016, esta Unidad impugno el fallo de primera instancia, al expresar que "se presentó de manera extemporánea el 4 de mayo de 2016".

Finalmente es de indicar que al quedar notificado el fallo de tutela el 02 de mayo de 2016, el término legal para impugnarlo era el 05 de mayo de 2016, por tanto, al presentarse el recurso el 04 de mayo de 2016, la consecuencia lógica es la procedencia de la impugnación.

DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Nuestra legislación establece el recurso de reposición como un medio de defensa ordinario del que gozan las partes con el fin de que se revoque, aclare o modifique la decisión adoptada en una actuación judicial y que constituye objeto de inconformismo.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que se está en presencia de una acción de tutela el Decreto 306 de 1992 que reglamenta el Decreto 2591 de 1991, en su artículo 4 establece:

*"ARTÍCULO 4º.- De los principios aplicables para interpretar el procedimiento previsto por el Decreto 2591 de 1991. Para la interpretación de las disposiciones sobre trámite de la acción de tutela previstas por el Decreto 2591 de 1991 se aplicarán los principios generales del Código de Procedimiento Civil, en todo aquello en que no sean contrarios a dicho decreto.
(...)"* Negrilla de la Unidad

Así mismo el Decreto 1069 de 2015 en su artículo 2.2.3.1.1.2 del Título 3, Capítulo 1, Sección 1 señala:

"Artículo 2.2.3.1.1.3. De los principios aplicables para interpretar el procedimiento previsto por el Decreto 2591 de 1991. Para la interpretación de las disposiciones sobre trámite de la acción de tutela previstas por el Decreto 2591 de 1991 se aplicarán los principios generales del Código General del Proceso, en todo aquello en que no sean contrarios a dicho Decreto."

Teniendo en cuenta que el Decreto 2591 de 1991, que desarrolló la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, no contempla el recurso de reposición y ante dicho vacío legal tanto el Decreto 306 de 1992 así como el Decreto 1069 de 2015 permiten que sea suplido con el Código de Procedimiento Civil hoy Código General del Proceso es por lo que esta Unidad se remite a lo dispuesto en él y en cuyos artículos 318 y 319 señalaron:

"(...)"

Artículo 318. Procedencia y oportunidades.



Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revocquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelven un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dictan las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria. *

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que la Unidad está inconforme con lo resuelto en el auto No. 89 del 15 de junio de 2016 y se encuentra dentro del término de ejecutoria del mismo auto teniendo en cuenta que a la fecha no se ha allegado notificación alguna de dicho proveído, es por lo que se configura la procedencia y oportunidad del presente recurso.

Teniendo en cuenta lo anterior nos permitimos hacer las siguientes:

SOLICITUDES

PRIMERA: De manera muy respetuosa, le solicito a su Honorable Despacho **REVOCAR** el auto No. 89 del 15 de junio de 2016 a través del cual se negó la impugnación presentada, en razón a la procedencia de la misma por haberse presentado dentro del término legal.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se sirva **RESOLVER** la **IMPUGNACIÓN** de acuerdo a la argumentos expuestos.

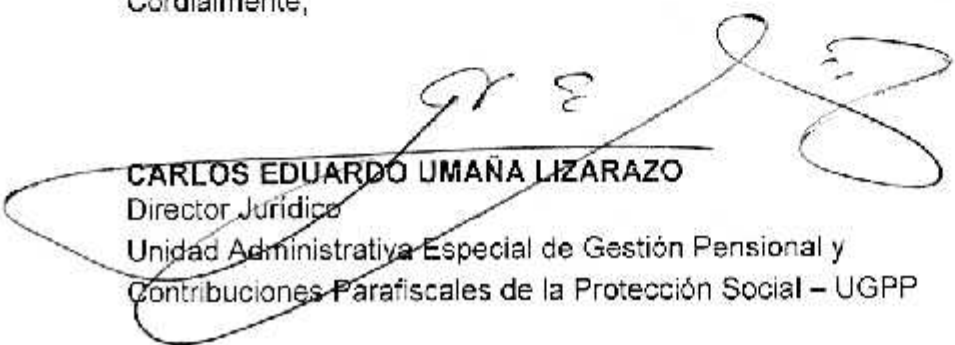
ANEXOS

- ⌚ Copia del auto No. 89 del 15 de junio de 2016.
- ⌚ Copia de la Constancia de Notificación Electrónica del Fallo de Primera Instancia.
- ⌚ Escritura Pública No. 722 del 17 de Junio de 2015

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, en la Calle 19 N° 68 A -18, de la ciudad de Bogotá D.C.

Cordialmente,



CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO

Director Jurídico

Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y
Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP

ELABORÓ: *David Hernández*
REVISÓ: *Gen Umaña*

SIGMA

100-443887-100

Nombre	IMPRESION EN TITULO
Apellido	13-001-33-23-012-707-000000
Identificación	MARIO ARDILA OJEDA
Profesión	Ocupaciones UCH
Edad	LIGA DEL CARMEN RAMIREZ CASTAÑO
Sexo	CESTA AL AL PERRO 780CM. REPARADO SOCIAL
Religión	MIRANDO VITAL Y A LA VIDA

357C

1. El presente es un documento de trabajo, no debe ser utilizado para fines de propaganda o de cualquier otro tipo.

0552-5828

ORIGENES

El señor JUAN ANTONIO PÉREZ, en su representación, con el señor WILFRIDO ANDRÉS CORTÉS, formó la sociedad de hecho con COLPENSOL, y la CORP. INDEPENDIENTE, que dicha entidad, como sus derechos fundamentales a la vida, al debido proceso, al hábita vital y a la seguridad social.

© 1998 by Oxford University, a company registered in England

... y asegurar los derechos fundamentales a la vida, al debido proceso, a la igualdad racial y al mismo trato con el fin de evitar un perjuicio irremediable.

Según el Excmo. Sr. Jefe o COLPENSAR, la que según su criterio, se le repudiará, debe ser poder y poder al teniente Arilla Ocampo, le resulta de nula de invalidez desde la fecha de su estructuración y de ahí que debe ser la fecha en que se invalida el folio.

Los índices que el Director estime pertinentes.

HECHOS

HECHOS

El aumento que nos dice el censo de 1941 es de ochenta y cinco años de edad.

Photo No. 100-100-100-100-100

El presente documento es de carácter confidencial y su contenido no debe ser divulgado fuera del ámbito de la Alta Defensa.

El presente documento es de carácter confidencial y su contenido no debe ser divulgado fuera del ámbito de la Alta Defensa.

El presente documento es de carácter confidencial y su contenido no debe ser divulgado fuera del ámbito de la Alta Defensa.

El presente documento es de carácter confidencial y su contenido no debe ser divulgado fuera del ámbito de la Alta Defensa.

El presente documento es de carácter confidencial y su contenido no debe ser divulgado fuera del ámbito de la Alta Defensa.

El presente documento es de carácter confidencial y su contenido no debe ser divulgado fuera del ámbito de la Alta Defensa.

El presente documento es de carácter confidencial y su contenido no debe ser divulgado fuera del ámbito de la Alta Defensa.

El presente documento es de carácter confidencial y su contenido no debe ser divulgado fuera del ámbito de la Alta Defensa.

El presente documento es de carácter confidencial y su contenido no debe ser divulgado fuera del ámbito de la Alta Defensa.

El presente documento es de carácter confidencial y su contenido no debe ser divulgado fuera del ámbito de la Alta Defensa.

DEFENSA

UNIDAD ESPECIAL

El presente documento es de carácter confidencial y su contenido no debe ser divulgado fuera del ámbito de la Alta Defensa.

El presente documento es de carácter confidencial y su contenido no debe ser divulgado fuera del ámbito de la Alta Defensa.

El presente documento es de carácter confidencial y su contenido no debe ser divulgado fuera del ámbito de la Alta Defensa.

El presente documento es de carácter confidencial y su contenido no debe ser divulgado fuera del ámbito de la Alta Defensa.

El presente documento es de carácter confidencial y su contenido no debe ser divulgado fuera del ámbito de la Alta Defensa.

El presente documento es de carácter confidencial y su contenido no debe ser divulgado fuera del ámbito de la Alta Defensa.

1. The first step in the process is to identify the problem or issue that needs to be addressed. This involves gathering information and understanding the context of the situation.

On 11/11/1971, the following information was received from the
California State Department of Corrections, Sacramento, California:
The following information was received from the California State
Department of Corrections, Sacramento, California:
The following information was received from the California State
Department of Corrections, Sacramento, California:
The following information was received from the California State
Department of Corrections, Sacramento, California:

Attorneys also advise their clients on a variety of matters, including the proper use of evidence, the proper use of witnesses, the proper use of legal research, and the proper use of legal procedure. They also advise their clients on the proper use of legal procedure, the proper use of legal research, the proper use of witnesses, and the proper use of evidence.

Comunque, ha ricordato che il suo ruolo di esperto politico internazionale non dovrebbe far dimenticare che il ruolo del diplomatico, per quanto riguarda le questioni che interessano il mondo, è sempre stato quello di "mediare" tra le diverse posizioni e di trovare soluzioni che non siano "vincitori e vinti".

1995

UNIDAD ESPECIAL DE COORDINACIÓN PENITENCIARY PARAFISCAL - 00000

Prorogó en el tiempo de vigencia de estos acuerdos todo lo que respecta a la vigencia de todo impuesto que se emita MARZO 2000, y se reanuda como...

ANEXO 1. Resolución RDP G/2007/0032 de octubre de 2007, se respaldó con la RDP G/2007/0033 de 15 de octubre de 2007, en la que se declaró la emergencia económica y se suspendió el pago de los préstamos.

El 2015 que el 1 de enero de 2015 el gobierno costarricense anunció el inicio de la "era de oro" por los años por los que los jóvenes aportaron para el país, los jóvenes se quedaron por la vía.

1. The first step in the process of identifying a problem is to recognize that a problem exists. This is often done by comparing current performance with a desired state or goal. If there is a significant difference, a problem is identified.

CASE CONCEPT

Support for Black
Community Support
Administration
1980-1981

De este modo, el organismo de calidad garantiza a la calidad efectiva de los productos.

El "solista" del Ruzafa que
nació el 23 de 52 de o
erogado a los diecio

de conforme con lo
normas establecidas
en la ley de 1975, ofreciendo
señala que el
d. Detenidos del P
representar a los

Elaborado por el autor.

Page 10

...the price of ...

1990



SEGUNDA

EXCMO. SEÑOR JUEFE DE LA SALA IV

En esta materia, tal como surge con claridad de la causa, la impugnación es un derecho de defensa constitucional, que se ejercita dentro de un término prescrito por la ley, y no es una facultad discrecional del juez de primera instancia, en efecto, si la ley no le prescribe un término de dicho término, el juez de primera instancia no está obligado a resolver, por lo tanto, se le está imputando un error de hecho.

En este sentido, es preciso afirmar que la impugnación se refiere a una decisión que ha sido presentada de manera oportuna. De lo contrario, no hay impugnación sobre la cual resolver, por lo tanto, la impugnación no puede ser revisada por la Corte Constitucional.

Por otra parte, se debe tener presente que en la materia de tutela, si bien tiene una aplicación excepcional que no puede ser utilizada por el juez de primera instancia, atendiendo a lo establecido por el artículo 86 de la Constitución, el juez de primera instancia en la interpretación de la Constitución y en el acceso a la administración de justicia. Respecto a la Corte Constitucional, no sendingose con el juez de tutela, solo puede usar el recurso de amparo, providencia que es el ordenamiento jurídico de la Corte Constitucional.

En conclusión, los jueces y tribunales no están prohibidos de rechazar el recurso de amparo solicitado en los procesos de tutela por motivos de diferencia de competencia o de extemporaneidad de la acción o la falta de legitimación, como se señaló con anterioridad, a los jueces de primera instancia, al momento en que el recurso de amparo se interpone, atendiendo a que se pretende una nulidad y se violan los derechos de la vida, la integridad y a la doble instancia de los sujetos procesales.

En virtud de lo antepuesto, se puede concluir que la impugnación podrá ser rechazada o negada por el juez de tutela, siempre que el fundamento para su rechazo sea la prescripción extemporánea del recurso o la falta de legitimación para promover la impugnación.

En las causas, solo rechazara la impugnación formulada por la parte contra la sentencia del 21 de abril de 2016, la cual fue notificada el 21 de abril de 2016, a las 4:50 pm, y en la que se presentó de manera extemporánea el 4 de mayo de 2016, dentro del término para presentar un recurso de amparo de abril de 2016.

En las causas, el tribunal está facultado de declarar la nulidad de las resoluciones de la República, en consecuencia de la ley.

PRIMER JUEFE DE LA SALA IV
DR. JUAN CARLOS GARCIA
DR. JUAN CARLOS GARCIA
DR. JUAN CARLOS GARCIA
DR. JUAN CARLOS GARCIA

TERCER JUEFE DE LA SALA IV
DR. JUAN CARLOS GARCIA

CUARTO JUEFE DE LA SALA IV

ROBERTO BLANCO



1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 26

ALL INFORMATION CONTAINED HEREIN IS UNCLASSIFIED

UNITED STATES DEPARTMENT OF AGRICULTURE

1201
1202
1203

1. **LA PRESSION DE LA PÉTITION**
 2. **LA PRESSION DE LA PÉTITION**

1. The first step is to identify the problem.
 2. The second step is to define the problem.
 3. The third step is to analyze the problem.
 4. The fourth step is to develop a solution.
 5. The fifth step is to implement the solution.
 6. The sixth step is to evaluate the solution.
 7. The seventh step is to monitor the solution.
 8. The eighth step is to maintain the solution.
 9. The ninth step is to improve the solution.
 10. The tenth step is to document the solution.

[illegible]

Se adjunta a la presente copia de la mencionada providencia en cinco (5) folios, tales y escritos.

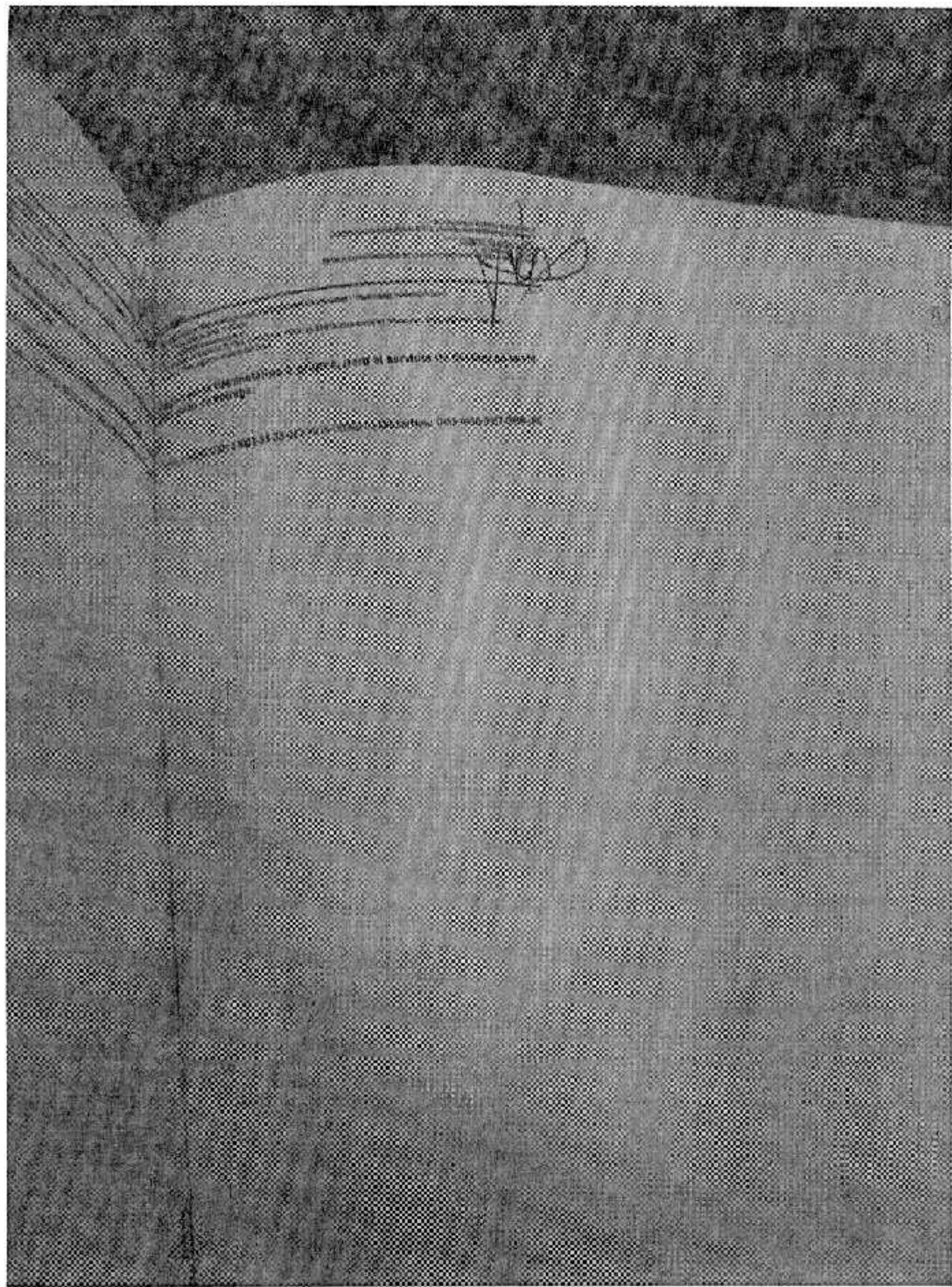
14. *Elaboración de la política de confidencialidad*

1. The first step is to identify the problem or question that needs to be answered. This involves understanding the context and the specific requirements of the task.

100

10-10-68

PROCESO DE ADMINISTRACIÓN DE CALIDAD
EN EL CENTRO DE MANUFACTURA DE EQUIPOS PARA
COMUNICACIÓN Y TRANSMISIÓN DE DATOS
FACULTAD DE INGENIERÍA
CURSO ELECTRONICA DE MEDICIÓN Y MEDIO AMBIENTE



REMITENTE Y CORREO: NOTIFICACIONES JUDICIALES <JADMIN13CTG@NOTIFICACIONESRJ.GOV.CO>

FECHA Y HORA CORREO: MAY-3-2016 08:41:11

ASUNTO: FWD: RV: NOTIFICA FALLO 13 001 33 33 013 2016 00060 00

Cordial saludo

*Por medio de la presente me dirijo a ustedes para efectos de notificarles **ACCIÓN DE TUTELA**, lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.*

CONTACTENOS: Digitalizar y escalar a la bandeja **QUE ASUME LA COMPETENCIA, PREVIA VERIFICACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA, NO A DEMANDAS JUDICIALES UGPP - POR FAVOR DIGITALIZAR LA TOTALIDAD DE LOS ARCHIVOS ADJUNTOS DENTRO DE LOS TÉRMINOS PLANTEADOS EN LA ANS.**

----- Mensaje enviado -----

De: **Juzgado 13 administrativo del Circuito Cartagena** <jadmin13ctg@notificacionesrj.gov.co>

Fecha: 2 de mayo de 2016, 16:46

Asunto: RV: NOTIFICA FALLO 13 001 33 33 013 2016 00060 00

Para: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

De: **Juzgado 13 administrativo del Circuito Cartagena** [mailto:jadmin13ctg@notificacionesrj.gov.co]

Enviado el: viernes, 22 de abril de 2016 4:50 p. m.

Para: 'notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co'; 'notificacionesjudiciales@ugpp.gov.co'; 'notificacionestutelas@colpensiones.gov.co';

'alexi126@hotmail.com'

Asunto: NOTIFICA FALLO 13 001 33 33 013 2016 00060 00



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DECIMO TERCERO ORAL ADMINSTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

SECRETARÍA

NOTIFICA PROVIDENCIA

SEÑORES APODERADO Y PARTES, LA PRESENTE ES PARA COMUNICARLES Y/O NOTIFICARLES LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y NOTIFICADAS A TRAVES DE ENVIO POR MEDIO ELECTRONICO DEL FALLO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO QUE A CONTINUACION SE RELACIONA Y CUYO TEXTO PUEDE SER CONSULTADO EN EL ARCHIVO ADJUNTO:

No.	ACCIÓN	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA DEL LA PROVIDENCIA	ACTUACIÓN	CUAD.	FOLIO

1	ACCION DE TUTELA	13 001 33 31 0132016 0060 00	MARIO ARDILA OJEDA	UGPP Y COLPENSIONES	21 DE ABRIL DE 2016	FALLO DE TUTELA	UNO	105-114
---	------------------	------------------------------------	-----------------------	---------------------	---------------------	-----------------	-----	---------



ISBETH RAMIREZ GOMEZ

SECRETARIA

Cordialmente

Notificaciones Judiciales

Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP



República de Colombia

NO 722



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: _____

SETECIENTOS VEINTIDÓS (722) _____

FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECISIETE (17) DE JUNIO _____

DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) _____

OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10a) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
D.C. _____

CÓDIGO NOTARIAL: 1.100100010. _____

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO _____ VALOR DEL ACTO _____

ESPECIFICACIÓN _____ PESOS _____

REVOCATORIA DE PODER _____ SIN CUANTÍA _____

PODER GENERAL _____ SIN CUANTIA _____

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

OTORGANTE: _____

IDENTIFICACIÓN: _____

REVOCATORIA DE PODER _____

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP -

A: MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO _____ C.C.35.458.394

PODER GENERAL _____

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP -

A: CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO _____ C.C.74.281.101

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,
República de Colombia, a los Diecisiete (17) días del mes de Junio del año dos
mil Quince (2015), ante mi **MARÍA XIMENA GUTIÉRREZ OSPINA, NOTARIA**

República de Colombia



Escritura Pública
Cundinamarca

DÉCIMA (10ª) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Compareció con minuta enviada por correo electrónico: **MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía No 35.458.394 de Usaquén, en su calidad de Directora General (tal y como consta en el Decreto No. 2829 del 5 de Agosto de 2010 y Acta de Posesión No. 123 del 6 de Agosto de 2010, los cuales se anexan, para su protocolización), Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998 en concordancia con los numerales 1º y 16º del artículo 9º del Decreto 575 de 2013, que establecen que al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, le corresponde ejercer la Representación legal y la judicial y extrajudicial de la entidad, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso, con el objeto de modificar los términos del poder general confiendo mediante escritura pública No. 2425 del veinte (20) de junio de dos mil trece (2013) en la NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) de Bogotá D.C., se manifiesta, en calidad de Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, mediante el presente instrumento público:

PRIMERO: Que por medio de la presente escritura pública se declara revocado y sin efecto legal alguno en todas y cada una de sus cláusulas o partes, el poder otorgado a la doctora **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PENA**, mayor de edad,



República de Colombia

3

17 JUN 2015
2015



A3023472045

vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.046.632 de Bogotá, con tarjeta profesional No 162.234 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante la escritura pública No. 2425 del veinte (20) de junio de

dos mil trece (2013) en la NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) de Bogotá D.C.

SEGUNDO: Que por medio de la presente escritura pública, se confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor **CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 74.281.101 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 86.022 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial, de la rama legislativa del poder público y órganos de control, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas; así como para que represente al poderdante en citaciones de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto ni cuantía del mismo a la que sea convocada la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, o en la que ella funja como convocante, o como parte demandante o demandada, lo anterior consagrado en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil y artículo 54 del Código General del Proceso. Se autoriza al doctor **CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO**, de acuerdo con los artículos 70 del C.P.C y 77 del Código General del Proceso, además de las facultades conferidas de ley, para que realice actos que impliquen disposición del derecho del litigio, tales como desistimiento, reclamaciones o gestiones en que intervengan a nombre del poderdante, dé los recursos que en ellos interpongan y los incidentes que promuevan, recibir, transigir, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran con respecto de los derechos y obligaciones del poderdante, constituir mandatarios y apoderados, renunciar, sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones, así como reasumir.



Ca-117110130

TERCERO: El poder otorgado mediante la escritura pública No. 2425 del veinte (20) de junio de dos mil trece (2013) en la NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) de Bogotá D.C., al Dr. **SALVADOR RAMIREZ LOPEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.415.040 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 74.692 del Consejo Superior de la Judicatura, se mantiene sin ninguna modificación.

CUARTO: Se entenderá vigente el poder general conferido en esta escritura pública en tanto no sea revocado expresamente por la poderdante o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

**HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PREVIAMENTE REVISADA,
APROBADA Y ACEPTADA POR EL (LA, LOS) INTERESADO (S)**

NOTA: Se advirtió a los comparecientes que el certificado que se expida de esta revocación del poder general, deberá ser llevado a la Notaria cuarenta y siete (47) del Circulo de Bogotá D.C., para que forme parte del protocolo y se imponga la respectiva nota de revocatoria en la escritura correspondiente. (Art. 52 del Decreto Ley 960 de 1970).

SE ADVIRTIÓ al (a los) otorgante (s) de esta escritura de la obligación que tiene (n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere (n); la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de (l) (los) otorgante (s) y del notario. En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el (los) que intervinieron en la inicial y sufragada por el (ellos) mismo (s). (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1.970). **LEIDO** el presente instrumento público por el compareciente manifestó su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma.

DERECHOS NOTARIALES

Resolución No. 0641 de fecha 23 de Enero de 2015 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro \$98.000

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL

NÚMEROS: Aa023472862 Aa023472045 Aa023472864



SNR

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guardo a la República



Libertad y Orden

0040701



- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
- DE BOGOTÁ - D. C.

REPARTO NUMERO: 98, FECHA DE REPARTO: 28-05-2015, TIPO DE REPARTO:
ORDINARIO

Impreso el 28 de Mayo del 2015 a las 01:59:10 p.m.

MUNICIPIO : 001 BOGOTÁ D. C.
RADICACION : RN2015-6503

A N E X O S

CUANTIA

CLASE CONTRATO : 99 OTROS
REVOCACION DE PODER "ACTO SIN

VALOR : \$ 0
NUMERO UNIDADES : 1
OTORGANTE-UNO : UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y
OTORGANTE-DOS : MARIA CRISTINA GLORIA INLES COR
CATEGORIA : 05 QUINTA
NOTARIA ASIGNADA : 10 DECIMA

Juan Guillermo León

3-7 JUN 2015

Entrega SNR

REPARTO NOTARIAL

Recibido por



Cod 17118137

HUELLA DACTILAR



República de Colombia



Justicia y Gobierno

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto Número 2829 de

5 AGO 2010

Por el cual se realiza un nombramiento en la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Profesión Social - UGPP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 114 del Decreto 1950 de 1973.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Nómbrase con carácter ordinario a la doctora MARIA CRISTINA GLORIA INFES CORTES ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.438.094, en el cargo de Director General de Unidad Administrativa Especial Código 0015 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Profesión Social - UGPP.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C.

5 AGO 2010

OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR
Ministro de Hacienda y Crédito Público





Libertad y Orden

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - USPP

RESOLUCIÓN NÚMERO 500 DE
20 MAY 2015

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y una ubicación

LA DIRECTORA GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el
Numeral 14 del artículo 9° del Decreto 0575 del 2013, y

CONSIDERANDO

- Que la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social fue creada por el artículo 156 de la Ley 1551 de 2007, su planta de personal fue establecida mediante Decreto 5022 de 2008 y ampliada y modificada mediante Decreto 676 de 2013;
- Que en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - USPP, existe una (1) vacante por renuncia del titular en el empleo de Director Técnico 100 de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Dirección Jurídica a partir del 02 de junio de 2015, la cual requiere ser provista;
- Que el Doctor CARLOS EDUARDO UMANA LIZARAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.281.101, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el cargo de Director Técnico 100 de libre nombramiento y remoción, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales;
- Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento se exhibió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 215 del 02 de Enero de 2015;
- Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

- Artículo 1°. Nombrar con carácter Ordinario al Doctor CARLOS EDUARDO UMANA LIZARAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.281.101 en el cargo de Director Técnico 100 de libre nombramiento y remoción de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - USPP;
- Artículo 2°. Unificar al Doctor CARLOS EDUARDO UMANA LIZARAZO en la Dirección Jurídica para desempeñar el cargo de Director Técnico 100, conforme lo establecido en el manual de funciones y competencias definido para el empleo, de acuerdo con la Resolución 243 del 17 de marzo de 2015;
- Artículo 3°. Comunicar el contenido de la presente resolución al Doctor CARLOS EDUARDO UMANA LIZARAZO, informando que cuenta con diez (10) días hábiles para manifestar por escrito la aceptación o el rechazo a la aceptación para tomar posesión del mismo, conforme al artículo 48 del Decreto 1950 de 1993;
- Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

28 MAY 2015

Maria Cristina Gloria Ines Cortes Arango
MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO
Directora General



República de Colombia



2018134100



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
UGPP

ACTA DE POSESION No. 181

FECHA: 02 DE JUNIO DE 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó en el Despacho de la Directora General el Doctor CARLOS EDUARDO UMANA LIZARAZO, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.281.101, con el fin de tomar posesión del cargo de DIRECTOR TECNICO - 100 de la planta global y ubicado en la Dirección Jurídica.

El carácter del nombramiento es ordinario, en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 500 del 28 de mayo de 2015 con una asignación básica mensual de \$10.304.609,00.

El posesionado juró cumplir la Constitución y la Ley, prometiendo atender fiel y lealmente los deberes propios del cargo, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, manifestando bajo la gravedad del juramento no incurrir en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Revisados los soportes de la hoja de vida, se verificó que cumple con los requisitos y el perfil exigido para el desempeño del cargo, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad y cuenta con tarjeta profesional de Abogado No. 86022.



Se entrega copia de las funciones correspondientes.

FIRMA DEL POSESIONADO

FIRMA DE QUIEN DA POSESION

REVISÓ: *[Firma]*
ELABORÓ: *[Firma]*
Lorena Solano

RESOLUTION NUMBER 45

14 62 2016

[illegible]

Child and June 4, 1971; 1972 and 20 April 1973
 organizational of the plants in the process of the
 construction of the plant in the process of the

Doc. of Congress 1921-22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 85

This document is the property of the Internal Security Division of the Department of Justice. It is to be controlled, stored, handled, and disposed of in accordance with the provisions of the Department of Justice Manual, 101-10.1, and the Department of Justice Manual, 101-10.2.

Universidade Federal do Rio de Janeiro, Instituto de Física, Caixa Postal 200, 21945-970, Rio de Janeiro, RJ, Brasil
E-mail: marcelo@fisica.uerj.br
Instituto de Física de São Carlos, Universidade de São Carlos, Caixa Postal 1356, 13560-970, São Carlos, SP, Brasil
Universidade Federal do Rio de Janeiro, Instituto de Física, Caixa Postal 200, 21945-970, Rio de Janeiro, RJ, Brasil
E-mail: marcelo@fisica.uerj.br

Una de las grandes preocupaciones de los investigadores es el problema de la contaminación ambiental. En este sentido, el estudio de la contaminación atmosférica es de gran importancia. En este sentido, el estudio de la contaminación atmosférica es de gran importancia.

17 JUN 2015



República de Colombia



NO 722

NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (2.013) DEL VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2.013).

DEL VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2.013).



CLASE DE ACTO: PODER GENERAL

OTORGANTES:

MARIA CRISTINA GIORIA INES CORTES ARANGO

ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PENA

SALVADOR RAMIREZ LOPEZ

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,

República de Colombia, a veinte (20) de junio

de dos mil trece (2013), ante mí, **EDUARDO LUBIDES TERREROS**, NOTARIA

CUARENTA Y SIETE (47) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., se otorga la presente escritura pública, que se consigna en los siguientes términos:

Compareció **MARIA CRISTINA GIORIA INES CORTES ARANGO**, mayor de

edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No.

35.458.394 de Usaquén, en su calidad de Directora General (tal y como consta en

el Decreto No. 2829 del 5 de Mayo de 2010, Acta de Posesión No. 123 del 6 de

Agosto de 2010, los cuales se anexan para su protocolización), Representante

Legal, Judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión

Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, entidad

creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 1151 de 2007, con

domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en

concordancia con los numerales 1º y 16º del artículo 9º del Decreto 575 de 2013,

que establecen que al Director General de la Unidad Administrativa Especial de

Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, le

corresponde ejercer la Representación legal y la judicial y extrajudicial de la

entidad, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los

asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso.

Con el objeto de modificar los términos del poder general conferido mediante

escritura pública No. 1842 del ocho (8) de julio de dos mil once (2011) en la

República de Colombia

República de Colombia

Sede notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, otorgadas y autorizadas por el notario notarial

Este es un documento digital. El sello de la notaría y el código QR son parte integral del documento.



Código QR

NOTARIA VEINTITRÉS (23) de Bogotá D.C., se manifiesta:

PRIMERO: En calidad de Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, mediante el presente instrumento público se confiere poder general, amplio y suficiente, a los doctores **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.046.632 de Bogotá D.C. con tarjeta profesional No. 162.234 del Consejo Superior de la Judicatura y **SALVADOR RAMIREZ LOPEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.415.040 de Bogotá D.C. con tarjeta profesional No. 74.692 del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial, de la rama legislativa del poder público y órganos de control, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas, así como para que representen al poderdante en citaciones de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto ni cuantía del mismo o la que sea convocada la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, o en la que ella funja como convocante, o como parte demandante o demandada, lo anterior consagrado en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil. Se autoriza a **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA Y SALVADOR RAMIREZ LOPEZ**, de acuerdo con el artículo 70 del C.P.C., además de las facultades conferidas de ley, para que realicen actos que impliquen disposición del derecho del litigio, tales como desistimiento, reclamaciones o gestiones en que intervengan a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y los incidentes que promuevan, recibir, transigir, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran con respecto de los derechos y obligaciones del poderdante, constituir mandatarios y apoderados, renunciar, sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones casi como testar.



República de Colombia



SEGUNDO: Se entenderá vigente el presente poder general en tanto no sea revocado expresamente por la poderdante o no se den las causales que establece para su terminación.

— HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR LOS INTERESADOS —

NOTA: CON LA PRESENTE SE PROTOCOLIZA PLANILLA DE REPARTO NUMERO 0005933 de Reparto Número 100 de fecha 30-05-2013, RADICACION: RN2013-5283 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTA ESPECIAL: CONSTANCIA DE EL(LA,LOS) INTERESADO(A,S) Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO. EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(las) número(s) de su(s) documento(s) de identidad, declara(n) que toda(s) la(s) informaciones consignada(s) en la presente escritura es(son) correcta(s); en consecuencia asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S).

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Heida la presente escritura pública por EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) y adveildar(s) de la formalidad de su correspondiente registro dentro del término legal la (halaron) conforme con sus intenciones, la aprobó(aron) en todas sus partes y la firmó(aron) junto con el suscrito Notario quien da fe y la autoriza.

Se utilizaron las hojas notariales Nos. Aa006127856, Aa006127857, Aa006127858

República de Colombia

Para: traslado de la escritura pública de reparto, proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, a los interesados en el presente acto.



Gloria Ines Cortes
MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO

C.C. 35458394
 Teléfono 4237300 ext. 1007
 Dirección Av. El Dorado N: 69B-53 PISO 3
 Estado civil Soltera

Alejandra Ignacia Avela Peña
ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA

C.C. 52046632
 Teléfono 4237300 ext. 1007 / 1107
 Dirección Av. El Dorado N: 69B-53 P
 Estado civil Casada

Salvador Ramirez Lopez
SALVADOR RAMIREZ LOPEZ

C.C. 79415000 etc.
 Teléfono 4237300 ext. 1110
 Dirección Av. El Dorado N: 69B-53 P
 Estado civil Casado





República de Colombia



17 JUN 2015

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO

DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (2.425) -----

DE FECHA VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2.013). -----

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de la escritura de instrumentos públicos, certificaciones y o transacciones del archivo notarial

República de Colombia

Para el otorgamiento de la escritura pública, la certificación o transacción pública, el notario debe estar en posesión de su poder notarial



PIA ARCONES TERREBOS
NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) ENCARGADA
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Derechos Notariales: \$ 46.400

Recáudo Fondo de Notariado: \$ 4.400

Recáudo Superintendencia: \$ 4.400

Iva: \$ 11.152

Decreto 180 del 12 de Febrero de 2013



JTM/PODERES/E-MAIL_201302658



03117118115

ES FIEL Y PRIMERA (1a.) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No.
2425 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2013 TOMADA DE SU
ORIGINAL QUE EXPIDO EN SEIS (6) HOJAS ÚTILES CON
DÉSTINO A INTERESADO.
BOGOTÁ, D.C. A 24 DE JUNIO DE 2013.

EL NOTARIO CUARENTA Y SIETE DE BOGOTÁ, D.C.



PBX: 7430550 - FAX: 6226040 - CAJE 101 No. 45A-92 - BOGOTÁ D.C.
notaria47@notaria47debogota.com, notaria47debogota@gmail.com
www.notaria47debogota.com



República de Colombia

5

NO 722



A8023432864

OTORGANTES

Gloria Lina Cortes

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO

C.C.No. 35458394

ACTIVIDAD ECONOMICA

DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 69B-45

TELEFONO 4237300

CORREO ELECTRONICO *gcortes@ugpp.gov.co*

ESTADO CIVIL soltera

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y

CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP -

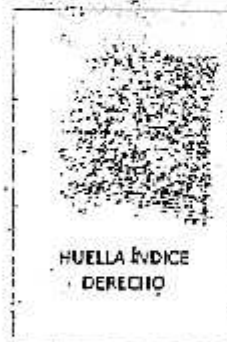
Firma Fuera del Despacho (Artículo 12 Dec. 2148 /83)



EL APODERADO

Carlos Eduardo Umaña Lizarazo

CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO



C.C.No. 74.281.101

ACTIVIDAD ECONOMICA

DIRECCION: AV CALLE 26 N° 69B45 Piso 2

TELEFONO 423730 Ext 1100

CORREO ELECTRONICO *ceumana@ugpp.gov.co*

ESTADO CIVIL Casado

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario



República de Colombia

Huella notarial para uso exclusivo de notarios de escritura pública, certificadas y documentas del sistema notarial



Ce-117-11813e

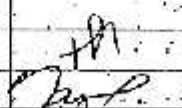
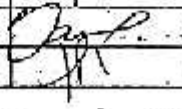
19714938 JUEVED

09-01-2015

Colombia S.A. - Empresario
D Codena S.A. - Registrador

NOTARÍA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.


MARÍA XIMENA GUTIÉRREZ OSPINA

EMISIÓN	
EMISIÓN NHM-1033-15	
IDENTIFICACIÓN	LUISGO
USO PODER	
VERSIÓN LEGAL	
VALIDACIÓN	
OTRO	

NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Es fiel y TERCERA (3ª) copia tomada de su original. Esta hoja corresponde a la última de la copia de la Escritura Pública Nº. 0722 de fecha 17 DE JUNIO DE 2015 otorgada en esta Notaría, la cual se expide en DIEZ (10) hojas útiles, debidamente rubricadas. Válida con destino a: INTERESADO

Bogotá D.C. 18 de Junio de 2015

NOTARIA DÉCIMA ENCARGADA (10ºE)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D. C.



MARIA XIMENA GUTIERREZ OSPINA



República de Colombia

papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



117118671

